

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 10 del actual.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extracción de su suerte el núm. 73 y en la segunda el 65:

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fe al verificar la duplicación de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favorecería á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 73, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio, tal vez indebido, á los mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ambos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, sería fácil que no hubiese salido hasta que lo verificó con el núm. 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que debiera corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo condicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolución adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictámen emitido en 6 de Febrero anterior por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Vélez-Málaga:

Considerando que esta resolución parece en el presente caso la más ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo;

S. M., oido el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien

resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razon inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de..

Gaceta del dia 12 del corriente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicación y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mención de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen expenderse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y

mORALES debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulación de escritos inconvenientes los vicien ó extravíen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Que se observe la mas estricta vigilancia para que ningún romance ni impresos de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley vigente, á la previa censura de los Fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiere á la de la Autoridad local.

2.º Que encarezca V. S. á estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicación de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religión, milagros de Santos u otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.º Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieran este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunicó á V. S. para los efectos oportunos, encargándosele de cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Ministro de la Gobernación, Vandombe.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
CIRCULAR NUMERO 182.

### HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 8 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero proximo pasado la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Vengo en conceder honores de Jefe de Administracion á D. Manuel Vasiana, Administrador de Hacienda publica de la provincia de Soria.— Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salvaverría.—De orden de S. M. lo comunica á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la propia Direccion general lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 14 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

CIRCULAR NUMERO 183.

### CORREOS.

Recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia lo útil que les será la adquisicion de la Carta de Correos y Postas de España en 1863, publicada por la Direccion general del ramo.

Los Alcaldes que deseen recibir dicha Carta Postal, lo avisarán á este Gobierno en todo el presente mes, en cuya época cesará la impresion de dichos datos. Soria 15 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Tomás de San Martin, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: que el dia 11 del corriente, por D. Hilario del Rey, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma el registro de una mina, que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

D. Hilario del Rey, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Teatro, núm. 1º, de profesion empleado de Hacienda publica, y de edad de 45 años, a V. S. digo: que en terreno de propios ó comunes del pueblo de Salduero, paraje que llaman cerro de Santa Ana, lindante al N. con el rio Duero, al S. con Ermita y al E. y O. con monte comunero y pueblos de Molinos, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el titulo de «La Perdida», de mineral de hierro, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el sitio en donde tengo hechas algunas labores en el mismo cerro de Santa Ana. Desde él se medirán en direccion N. O mil metros, quedando designada la longitud de las dos pertenencias y en donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion N. E. trescientos metros que corresponden á la latitud de ambas, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. E. la

longitud paralela en donde se fijará la tercera estaca, y desde esta en direccion S. O. al punto de partida, resultando así formado el rectangulo de las dos pertenencias.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de la ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad.—Nota.—El terreno comprendido en las dos pertenencias que se solicitan no contiene arbolado, es secano y está destinado á pastos comunes.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y efectos del 24 de la ley de minas vigente.

Soria 14 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

## SECCION CUARTA.

### JUNTA MIXTA

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.—Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campana de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales, ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta ultima superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la expresa corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores. Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.—La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo

acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la Real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la Real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucion, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Señor Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campana de Africa.

### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejercito en las factorías que al pie se expresan, se convoca á publica licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	Peso de la fanega.
FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Granada. . . . .	Del pais. . . . .	70	18.400
Del pais. . . . .	Del continente, . . . . .	68	1.300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

residente en , calle de , num. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones aparecio en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio ultimo, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas,

quintales en la factoria de Palma de Mallorca, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el deposito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejercito en las factorias que al pie se expresan, se convoca á publica licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 27 de Julio actual á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio proximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	Peso de la fanega.
FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Palma de Ma- llorca. . . . .	Del pais. . . . .	70	300
Palma de Ma- llorca. . . . .	Del continente, . . . . .	68	1.000
			1.300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de

residente en , calle de , num. , enterado del anuncio y pliego de las

condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas,

quintales en la factoría de Granada, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Burgos, el dia 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1863. —El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega
Burgos.	Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Del país.		

68  
23.400

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de Burgos, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

#### Audiencia de Burgos.

##### Partido judicial de Soria.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

##### Ciudad de Soria.

Fincas rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Juan Antonio Vinuesa y otros; censo en el año 1768, folios 5 y 6.

Rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan Manuel Gomez de Forte; venta en 1768, folio 93.

Urbana en la calle de San Lorenzo, no constan su número ni linderos, de D. Saturio Gallardo; obligación en 1768, folio 101.

Urbanas y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Gregorio Sanz del Canto; censo en 1769, folio 66.

Rústica en los Heros, no constan sus linderos, de D. Manuel Martinez; censo en 1799, folio 18.

Urbana en la calle Barbacana, no constan su número ni linderos, de D. José Fernandez Carrascosa; censo en 1772, folio 1.

Urbana en la Cuadrilla del Rosel, no constan su número ni linderos, de D. Miguel Nasvarro é hijos; censo en 1772, folio 4.

Urbana en la Cuadrilla de la Mayor, no constan su número ni linderos, de D. Miguel Navarro é hijos; censo en 1772, folio 5.

Rústicas y urbanas en la plaza de Fuente Cabrejas y calle Zapatería, no constan su número ni linderos, de D. Francisco Perez de Orozco; censo en 1771, folio 8.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Cristóbal Gomez Carpintero; censo en 1772, folio 87.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Valentín Martinez y Ventimilla; censo en 1773, folio 103.

Urbana en el arrabal de Somero, no constan su número ni linderos, de D. Diego Asensio y consorte; censo en 1774, folio 74.

Urbana en la Plaza Mayor, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Urbana en el Collado, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Urbana en la plazuela de San Miguel, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 102.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez de Orozco; censo en 1774, folio 103.

Rústicas y urbanas en la plazuela de Héradores, no constan su número ni linderos; de D. Juan Antonio Vinuesa y Torres; censo en 1774, folio 300.

Rústicas en el Royal, no constan su número ni linderos, de D. Pedro N.; fundación de aniversarios en 1775, folio 11.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan del Rio; fundación de aniversarios en 1775, folio 18.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de D. Juan de Sepúlveda; censo perpetuo en 1775, folio 210.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Anton Gonzalez; censo perpetuo en 1775, folio 212.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Márcos de la Torre y otros; venta en 1775, folio 275.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de Sanchez de Medrano y D. Juan Bravo de Sarabia; división de bienes en 1775, folio 296.

Urbana, no consta su situación, nombre, número ni linderos, de D. Martin de los Morales; fundación de misas en 1775, folio 340.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de la cofradía del Miron; venta en 1775, folio 346.

Urbanas y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Juan Gonzalez de Castejon; fundación de aniversarios en 1775, folio 351.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Melchor de Esparza; fundación de aniversarios en 1771, folio 393.

Urbana y rústica, no constan sus situaciones, nombre, número ni linderos, de Doña Cata-

D. Juan Hernandez y companero.  
Juan Molina.  
Manuel Ruiz Jimono y companero.  
Icon Gonzalo.  
Agapito Garcia.  
Dias Jimonoz.  
Francisco Gonzalo.  
Juan Molinero.

D. Pablo y Pedro Garcia.  
Valentin Battalatos y otro.

Atcadio Aseno.  
Carlos Garecada.

Felipe y Julian del Prado y otro.

Eugenio Verde y otro.

D. Rafael Hernan lo y otro.

Damian Paredes y otro.

D. Juan Hernandez y companero.  
Juan Molina.  
Manuel Ruiz Jimono y companero.  
Icon Gonzalo.  
Agapito Garcia.  
Dias Jimonoz.  
Francisco Gonzalo.  
Juan Molinero.

D. Pablo y Pedro Garcia.  
Valentin Battalatos y otro.

Atcadio Aseno.  
Carlos Garecada.

Felipe y Julian del Prado y otro.

Eugenio Verde y otro.

D. Rafael Hernan lo y otro.

Damian Paredes y otro.

Corporacion á quien se pagaban, rididos anuales d importe de su capitalización, es como sigue:

#### NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

#### BENEFICENCIA.

Corporacion á quien se pagaban.

Hospital de Soria.

Al mismo.

Al mismo.

Al mismo.

Guna de Espósitos do id.

Hospital do Medina del Campo.

Al mismo.

Capellania del Chanciller de Trujillo.

Id. de D. Pedro del Castillo.

Id. de Juan de Abregano.

Id. de Librada Dolgado.

Obispado de D. Juan Garcia del Escorial.

Memoria de D. Juan Catalán.

Id. de D. Francisco Nieto.

Al mismo.

Instituto de Soria.

Al mismo.

#### INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

#### RECITOS ANUALES.

#### Importe de la capitalización.

99 rs.

34 fanegas do comun.

220 rs.

24 rs. 72 cént.

176 rs.

3 fanegas de comun.

88 rs.

16 rs. 50 cént.

99 rs.

34 fanegas do comun.

220 rs.

47 rs.

3 fanegas de comun.

104 rs.

30 cént.

37 rs. 30 cént.

210 rs.

8 fanegas de comun y 3 fanegas de oebada.

19 rs. 81 cént.

Soria 15 de Julio de 1863.—Ignacio Brieva.

Importe de la capitalización.

412 50

343 75

387 50

1972 15

3230 78

1604 60

466 25

1353 85

1216 15

206 25

23 400

23 400

